

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6370 celebrada el 14 de marzo del 2019**M-SJD-013-2019****❖ Según consta en Artículo I, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán y Arq. Eugenia Solís Umaña **SE ACUERDA:** Modificar el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Junta Directiva, con el fin de incluir en Asuntos de la Presidencia el Recurso de Nulidad presentado por el Lic. Marco Hidalgo respecto de la Relación de Hechos RH-006-2017. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Eugenia Solís Umaña y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Conceder la prórroga solicitada por la Comisión de Tecnologías de Información mediante oficio DAF-128-2019, para que el 04 de abril del 2019 brinde cumplimiento al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6367, Art. II, Inc. 1), Punto d), y presente su Plan de Trabajo. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:

De conformidad con lo acordado por esta Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°6369 sobre el proceso judicial tramitado bajo el expediente N°12-00275401027-CA, que es proceso de Ejecución de Sentencia relacionado con el Fondo de Garantías y Jubilaciones del INVU, y con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau y Arq. Ana Monge Fallas **SE ACUERDA:**

- a) Autorizar al abogado director del proceso para que negocie, con las partes, el pago del principal, condicionado a la renuncia expresa de costas de ejecución de sentencia al pago del principal, y posibles intereses y/o indexación. **ACUERDO FIRME**
- b) Autorizar a la Gerencia General para que firme los finiquitos, de acuerdo a la negociación realizada. **ACUERDO FIRME**
- c) El pago se realizaría una vez que el juez haya homologado el acuerdo y en la Contraloría General de la República se haya aprobado el contenido presupuestario del INVU para esta partida. **ACUERDO FIRME**
- d) Solicitar a la Administración que cualquier modificación al proceso y a los términos de negociación sean comunicados, conocidos y validados por la Junta Directiva. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau y Arq. Ana Monge Fallas **SE ACUERDA:**

- a) Dar por recibido el oficio GG-209-2019, mediante el cual la Gerencia General presenta justificación técnica respecto del oficio GG-087-2019 en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6369, Art. IV, Inc.4) del 07 de marzo del 2019. **ACUERDO FIRME**
- b) Instruir a la Gerencia General para que dé respuesta en forma clara y directa a los comisionistas de los tres puntos concretos mediante los cuales se manifiesta la posición del INVU en el manejo de contratos. **ACUERDO FIRME**
- c) Indicar a la jefatura del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento, al Director de Urbanismo y Vivienda y a la Gerencia General que el manejo de las inconformidades de los comisionistas debe realizarse previamente en forma concertada entre esas tres dependencias, las cuales deberán concretar una posición conjunta respecto de las mismas. **ACUERDO FIRME**
- d) Solicitar a la Subgerencia General priorizar la revisión del Reglamento del SAP para que esta Junta Directiva pueda conocer un borrador y determinar cómo incorporar este tema en el Reglamento. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau y Arq. Ana Monge Fallas **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio GG-210-2019, mediante el cual la Gerencia General se pronuncia respecto a la recomendación 10-EE-2019 del informe AI-002-2019, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6367, Art. II, Inc.1) Punto e) del 28 de febrero del 2019, y solicitarle a la Auditoría Interna que efectúe el proceso de verificación, y a la Gerencia General facilitar dicho proceso. Mantener informada a esta Junta Directiva. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau y Arq. Ana Monge Fallas **SE ACUERDA:**

- a) No dar por recibido el oficio PE-AL-038-2019 hasta que la Asesoría Legal cumpla con el acuerdo adoptado en *la Sesión Ordinaria N°6369* y aporte el cuadro estadístico sobre juicios correspondiente al II semestre del 2018. **ACUERDO FIRME**
- b) No acoger el oficio PE-AL-109-2019 mediante el cual la Asesoría Legal indica que *“esta última información la haríamos a partir del primer semestre del presente año (primera semana de julio 2019 y segundo semestre diciembre 2019)”*, refiriéndose a la instrucción que dio esta Junta Directiva mediante acuerdo adoptado el 03 de agosto del 2018 en la Sesión Ordinaria N°6329 para que, cada vez que se cierre un caso o se termine un juicio lo comuniquen al Órgano Colegiado en el informe trimestral correspondiente, y brinden una explicación sobre el resultado obtenido. Se instruye a la Asesoría Legal para que dé cumplimiento al acuerdo. **ACUERDO FIRME**
- c) Instruir a la Asesoría Legal para que de ahora en adelante incorpore el análisis estadístico en cada informe trimestral sobre juicios. **ACUERDO FIRME**
- d) Programar una sesión específica que permita analizar la operativa de la Asesoría Legal y los casos específicos de los informes sobre juicios que preocupan a los miembros de la Junta Directiva. **ACUERDO FIRME**

- e) Instruir a la Asesoría Legal para que acoja las recomendaciones de forma que se han planteado en esta sesión respecto de los informes sobre juicios y valore el formato para el seguimiento de los juicios presentado por la Directiva Monge Fallas. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Dar por recibido su “Oficio 06 - 04 de marzo del 2019” Seccional ANEP-INVU. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Dar por recibido el Oficio MUPA-SECON-155-2019 mediante el cual el Concejo Municipal de Paraíso comunica el artículo 32 de la sesión ordinaria 230 del 19 de febrero del 2019. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Adicionar al acuerdo # 2 adoptado en la Sesión 6368, Artículo Único, Inciso 3) que esta Junta Directiva autoriza a la Presidencia Ejecutiva para enviar a la Contraloría General de la República la justificación técnica para solicitar una prórroga a efecto de cumplir la disposición complementaria del Informe DFOE-AE-IF-13-2013 y remitir la correspondiente certificación. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

RESULTANDO

Primero. - Que el jueves 7 de marzo le fue notificada al señor Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga resolución de las 17:00 horas del mismo 7 de marzo, del Órgano Director del proceso incoado en su contra, resolución que rechaza una gestión suya. El órgano director, alega en la misma que la gestión referida, en atención al artículo 346 inciso 1 de la LGAP, fue presentado de forma extemporánea.

Segundo. - Que don Marco Hidalgo, inconforme con dicha resolución interpone recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la misma alegando que:

- a) Se hace una errónea lectura de las reglas procedimentales
- b) Que el plazo de 24 horas dispuesto en el artículo 346 de la LGAP, está establecido para los Recursos Ordinarios, establecidos en el artículo 343 ibid.
- c) Que el órgano director está jurídicamente incapacitado para regular la materia y por ende no se puede “introducir el recurso de nulidad absoluta en el mismo rasero que el legislador contempló exclusivamente para esos llamados recursos ordinarios, razón por lo que estaba obligado a pronunciarse sobre el fondo de la nulidad redactada (...)”

Tercero. - Que el órgano director, mediante resolución de las 15 horas del día 11 de marzo, rechazó el Recurso de Revocatoria, alegando que:

Primero. - *Que de acuerdo con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, debe hacerse en efecto la aclaración que se establece una serie de Recursos, en aras de que el administrado pueda enmendar cualquier tipo de error dentro del mismo procedimiento, al decir de la Procuraduría General de la República:*

" En sede administrativa, los recursos "son actos del administrado mediante los cuales éste pide a la propia administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en base a un título jurídico específico"(1), y se constituyen en un presupuesto necesario para la posterior impugnación en vía jurisdiccional, ya que es preciso agotar la vía administrativa para acceder a aquella."

Segundo. - *Que la propia Ley General de la Administración Pública prevé como bien se indicó en la resolución recurrida, la existencia de "RECURSOS" ordinarios y extraordinarios, los cuales son efectivamente actos que dependen para su validez y eficacia de su interposición dentro de un plazo determinado. Así las cosas, el recurso inicial dentro de las primeras veinticuatro horas y los demás previstos en la Ley dentro de los tres días posteriores a la comunicación.*

Tercero. - *Que en este orden de ideas, el Recurso planteado por el señor Hidalgo, al ser extemporáneo debe ser rechazado como tal y se agregaron al expediente sus observaciones para ser tomadas en cuenta en el acto final. Es menester dejar claro, que es distinto un Recurso a un Incidente, ya que se trata de procesos completamente diferentes y que conllevan actuaciones igualmente distintas. En el caso que nos ocupa, se tramitó como un recurso y así se hace ver a lo largo de todo el documento, el cual contiene apreciaciones propias y válidas del señor recurrente, que éste órgano no comparte, sin embargo, al haber sido interpuesto fuera del plazo para hacerlo, se conserva el mismo para ser tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.*

Cuarto. - *Que el artículo 175 que menciona el recurrente, no tiene relación alguna con el acto que aquí se promulga. Dicho artículo literalmente indica: El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos. En el caso del que nos ocupa, no puede ni por asomo hacerse referencia a un acto absolutamente nulo, máxime que se trata de un acto procedimental. Además, el artículo hace referencia a un plazo y no a una forma de impugnación claramente establecida.*

Quinto. - *Que en lo referente al incidente de nulidad propiamente dicho, la Procuraduría General de la República, en su Manual del Procedimiento Administrativo es muy claro al respecto e indica literalmente:*

"Cabe hacer una breve mención acerca del tema de los "incidentes de nulidad" que se plantean, de forma generalizada, en el procedimiento administrativo. Dicha gestión no está regulada en la LGAP, razón por la cual, de admitir su procedencia dentro del procedimiento administrativo, debe acudirse a las prescripciones que sobre este tipo de gestión contiene el Código Procesal Civil. En lo que atañe a su procedencia, ciertamente la regulación de los recursos administrativos dentro del procedimiento pareciera ser restrictiva (al efecto véase la redacción del artículo 345 LGAP). Además, dada la obligación de cumplir los plazos del procedimiento, ciertamente el uso abusivo de los incidentes de nulidad puede trastornar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a los órganos directores. Sin embargo, tampoco puede dejar de observarse que, conforme se produce una mayor cantidad de jurisprudencia de la Sala Constitucional en punto a las obligaciones que tiene el órgano director para tutelar el derecho de defensa y el debido proceso, ciertamente deberá la Administración estar en un proceso constante de especialización sobre aspectos muy puntuales que pueden considerarse lesivos de esas garantías. Así, si el administrado vía el incidente de nulidad alerta sobre la existencia de un vicio de procedimiento que atenta contra los derechos fundamentales que deben guardarse en el procedimiento, lo cierto pareciera que no existe una razón jurídica de peso para denegar la procedencia de estos "incidentes". Lo anterior no obsta para realizar la siguiente observación. Tal y como está establecido en el Código Procesal Civil, el incidente tiene una naturaleza claramente subsidiaria y específica del asunto que se trata en el expediente. Razón que nos lleva a afirmar que el "tema" del incidente, sea la existencia de algún defecto grave en la tramitación del procedimiento, o bien, de alguna circunstancia que afecta la legitimación de las partes o del mismo derecho de fondo, son asuntos que deberían revelarse con cierta claridad del propio expediente."

CONSIDERANDO

Primero: Que de acuerdo con lo que plantea el Órgano Director del Proceso, esta Junta Directiva considera que efectivamente se ha presentado de manera extemporánea el recurso inicial por parte de don Marco.

Segundo. - Que lo referente a la Nulidad planteada, debe ser entendida como un alegato dentro del recurso y tomada en cuenta al momento de la resolución final.

Tercero. - Que los Procedimientos Administrativos deben ser tramitados atendiendo el principio de celeridad y el de economía procesal, así como el impulso procesal, por ello, lo que procede es continuar con el trámite tal como ha sido establecido y llevar a cabo las diligencias dispuestas para la averiguación de la verdad real de los hechos, sin dejar de lado la legítima defensa y el debido proceso, elementos que se encuentran presentes en las actuaciones que hasta ahora se han realizado.

POR TANTO

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Alejandro Li Glau y con fundamento en lo que establece el artículo 351 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública **SE ACUERDA:**

- I. Rechazar el Recurso de Nulidad interpuesto por el señor Marco Hidalgo, se confirma la resolución del Órgano Director.
- II. Devuélvase el expediente del Procedimiento Ordinario RR-01-2019 al Órgano Director, para que continúe con la tramitación del proceso hasta el acto de recomendación final ante esta Junta Directiva.

Notifíquese.

-----ACUERDO FIRME-----

❖ **Según consta en Artículo V, se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a) Instruir a la Gerencia General para que informe a la Junta Directiva sobre todos los concursos que se realicen y los resultados de los mismos. Dicha información debe brindarse oportunamente y de manera formal. **ACUERDO FIRME**
- b) Instruir a la Gerencia General para que someta a consideración de la Junta Directiva la sustitución de puestos de Jefaturas y Direcciones que no son de confianza, a efecto de determinar qué tipo de concurso se desea hacer. En los demás casos hará primero un concurso interno, y posteriormente un concurso externo. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Instruir al Encargado de la Unidad de Fondos de Inversión en Bienes Inmuebles para que, en atención a su oficio DPH-UFIBI-0384-2019, coordine con el Presidente Ejecutivo la ubicación exacta del terreno indicado por la Fundación CANIS en su oficio FCCR-01-045-2019.

Se insta al Ing. Johan Mena para que en futuras ocasiones tome una actitud proactiva en la búsqueda de la información para alcanzar los resultados esperados. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Indicar a la Subgerencia General que, en relación con su oficio SGG-044-2019, esta Junta Directiva ha decidido trasladar el tema de la propuesta de implementación del mercado de intermediación de contratos de ahorro y préstamo ya suscritos, para que sea valorado a lo interno de la Comisión de Inversiones y Finanzas. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Conceder prórroga por 30 días naturales a la Gerencia General para que dé cumplimiento al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6366, Artículo III, Inciso 4) y presente el análisis de una posible reorganización de la Unidad de Mecanismos de Financiamiento. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

ACUERDO #1

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, en el considerando último del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en Sesión Ordinaria N° 6249, Art. II, Inc3), celebrada el día 06 de abril de 2017, en la Tabla de Resumen Avalúos AYA, línea 5, no se indicó el plano de catastro N° SJ-1736830-2014, con una de área de 490.m² según el siguiente cuadro:

Tabla de Resumen Avalúos AyA

Nº	Clasificación	Oficio AyA	Numero Plano Catastrado	Cantón	Distrito	Área	Monto de Indemnización según AyA
1	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02596	SJ-1740461-2015	SAN JOSE	SAN SEBASTIAN	111 m ²	₡ 882 720,00
2	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02599	SJ-1719808-2014	GOICOECHEA	MATA DE PLATANO	13 m ²	₡ 453 094,80
3	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02601	SJ-1728643-2014	GOICOECHEA	IPIS	534 m ²	₡ 9 260 640,25
4	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02602	SJ-1723502-2014	GOICOECHEA	IPIS	934 m ²	₡ 4 601 115,91
5	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02603	SJ-1736820-2014	CURRIDABAT	CURRIDABAT	281 m ²	₡ 11 858 198,39
6	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02606	SJ-1692099-2013	VÁSQUEZ DE CORONADO	SAN ISIDRO	133 m ²	₡ 2 875 736,57
7	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02607	SJ-1696628-2013	DESAMPARADOS	SAN MIGUEL	30 m ²	₡ 783 927,14
8	Reserva INVU	PRE-PAPS-2017-00291	SJ-1855153-2015	TIBAS	COLIMA	165 m ²	₡ 113 560,06
TOTAL							₡ 30 828 993,12

SEGUNDO: Que en el acuerdo adoptado por la Junta Directiva INVU, en Sesión Ordinaria N° 6249, Art. II, Inc. 3), celebrada el día 06 de abril de 2017, en el punto a) Se acepta la indemnización, acordada por ambas instituciones, para los inmuebles INVU, omitiendo en la Tabla de Resumen Avalúos AYA, línea 5, el plano de catastro N° SJ-1736830-2014, que es parte de la finca inscrita con folio real 1-597313-000.

TERCERO: Que el monto de indemnización indicado en la Tabla Resumen Avalúos AYA, línea 5, corresponde a los planos de catastro Nos SJ-1736830-2014 y SJ-1736820-2014.

CUARTO: Que los inmuebles afectar con las servidumbres, registralmente están a nombre de este Instituto.

QUINTO: Que mediante oficio N° PRE-PAPS-2019-00396, de la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento del AyA, de fecha 05 de febrero del 2019, dirigido a la Gerencia General de INVU, comunica el acuerdo N° 2016-295, tomado por la Junta Directiva de esa Institución, que en Sesión Ordinaria N° 2016-044, celebrada el 13 de julio del 2016, se autorizó el valor de indemnización de los siguientes inmuebles:

N°	Clasificación	Oficio AyA	Finca N°	Plano Catastrado	Cantón	Distrito	Area	Monto de Indemnización según AyA
5	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02603	1-597313-000	SJ-1736820-2014	CURRIDABAT	CURRIDABAT	281,0 m ²	₺ 11 858 198,39
		PRE-PAPS-2019-00396		SJ-1736830-2014			490,0 m ²	

SEXTO: Que la Unidad Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles, con oficio N° DPH-UFIBI-0264-2019, de fecha 19 de febrero del 2019, dirigido al Departamento Programas Habitacionales, remite el informe técnico de las dos propiedades que nos ocupa, señalando que después de una serie de consideraciones e indican que no hay inconveniente alguno para proceder con el establecimiento de las servidumbres propuestas.

SÉTIMO: Que el Departamento Programas Habitacionales, otorga visto bueno a la valoración realizada a los inmuebles, y mediante oficio N° DPH-118-2019, traslada a la Gerencia General, para el aval y posteriormente hacerlo del conocimiento de nuestra Junta Directiva, para su autorización.

POR TANTO

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a) Modificar el considerando último, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 6249, artículo II, inciso 3), celebrada el día 06 de abril del 2017, relacionado con la Tabla de Resumen Avalúos AYA, en la línea 5, no se incluyó el plano de catastro N° SJ-1736830-2014, para que se lea de la siguiente forma:

N°	Clasificación	Oficio AyA	Finca N°	Plano Catastrado	Cantón	Distrito	Area	Monto de Indemnización según AyA
5	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02603	1-597313-000	SJ-1736820-2014	CURRIDABAT	CURRIDABAT	281,0 m ²	₡ 11 858 198,39
		PRE-PAPS-2019-00396		SJ-1736830-2014			490,0 m ²	

ACUERDO FIRME

- b) Modificar el punto a) del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en Sesión Ordinaria N° 6249, artículo II, inciso 3), celebrada el día 06 de abril del 2017, para que la línea 05 de la Tabla de Resumen Avalúos AYA, se lea de la siguiente forma:

N°	Clasificación	Oficio AyA	Finca N°	Plano Catastrado	Cantón	Distrito	Area	Monto de Indemnización según AyA
5	Reserva INVU	PRE-PAPS-2016-02603	1-597313-000	SJ-1736820-2014	CURRIDABAT	CURRIDABAT	281,0 m ²	₡ 11 858 198,39
		PRE-PAPS-2019-00396		SJ-1736830-2014			490,0 m ²	

Nota: El monto de la indemnización, corresponde a los dos planos de catastro (SJ-1736820-2014 y SJ-1736830-2014), el cual se mantiene al monto aprobado en acuerdo original por la suma de ₡11.858.198,36.

No hubo modificación en los puntos b, c, d, del acuerdo original. **ACUERDO FIRME**

GG

ACUERDO #2

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Sesionar después de las cinco horas establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, hasta las 02:00 p.m., con el fin de abarcar la mayor parte del Orden del Día. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), con memorando N° PRE-PAPS-2018-03323, fechado el 30 de agosto del presente año, remite al Departamento Programas Habitacionales, cuatro avalúos de servidumbres del alcantarillado sanitario metropolitano del AyA, que forman parte del proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, actualmente

pasan por fincas que se encuentran registradas a nombre de este Instituto, que a continuación se detallan:

- Folio real N° 1-534982-000, plano de catastro N° SJ-0904317-1990, se requiere franja del terreno, para instalación de una tubería de aguas residuales, para la extensión Zetillal.
- Folio real N° 1-671557-000, plano de catastro N° SJ-1879717-2016, se requiere de franja, para instalación de una tubería de aguas residuales, para la Extensión Sur.
- Folio real N° 1-147964A-000, planos de catastro N° SJ-2032807-2018, SJ-2035676-2018, SJ-2030126-2018, se requiere de franja para la instalación de una tubería de aguas residuales para el subcolector Tiribí.
- Folio real N° 1-170813-000, plano de catastro N° SJ-383587-1980, se requiere de franja, para instalación de una tubería de aguas residuales, para la Extensión Torres.

SEGUNDO: Que el proyecto es de suma importancia para el país y que el mismo es de interés público, ya que dentro de sus objetivos se encuentran reducir la contaminación en los ríos y quebradas, lo que impacta en la conservación de la biodiversidad y en la protección de los recursos naturales.

TERCERO: Que el INVU tiene sus finalidades establecidas por Ley y sus recursos deben responder a éstas; además se debe considerar que, como Institución Autónoma del Estado, actúa dentro del marco legal establecido. Por lo anterior, en el caso de requerirse inmuebles propiedad de la Institución para dicho Proyecto, es necesario seguir los parámetros establecidos por la Ley de Expropiaciones.

CUARTO: Que los inmuebles a afectar con las servidumbres, registralmente están a nombre de este Instituto.

QUINTO: Que la Unidad Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles, mediante oficios N° DPH-UFIBI-1064-2018 y DPH-1065-2018, ambos de fecha 17 de setiembre de 2018, dirigidos al Departamento Programas Habitacionales, remitió el informe técnico de cuatro propiedades en mención, elaborado por el perito valuador de este Instituto y visto bueno de la Jefatura de esa Unidad, según detalle indicado en el siguiente cuadro:

Tabla de Resumen Avalúos AyA

N°	Clasificación	Oficio AyA	Número de Fincas	Numero Plano Catastrado	Cantón	Distrito	Área	Monto de Indemnización según AyA
1	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-03009	534982-000	SJ-2051911-2018	Goicoechea	Ipís	817 m ²	₡15149 037,99
				SJ-2050429-2018			1,663,0 m ²	
2	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-00057	671557-000	SJ-1879717-2016	San José	Catedral-San Sebastián	13,293,0 m ²	₡ 8 816 175,08
3	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-01666	147964A-000	SJ-2030126-2018	San José	Hatillo	1,294,0m ²	₡ 4 577 981,28
				SJ-2035676-2018			4,002,0m ²	₡11 941 658,72
				SJ-2032807-2018			1,565,0 m ²	₡ 4 683 550,00
4	Terreno Inculto	PRE-PAPS-2018-03067	170813-000	SJ-2051910-2018	Goicoechea	San Francisco	471 m ²	₡14 406 801,64
TOTAL								₡59 575 204,71

SEXTO: Que el Departamento de Programas Habitacionales, con oficio N° DPH-538-2018, fechado 03 de octubre de 2018, dirigido a la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento del AYA, comunicó la reunión que se llevó a cabo en ese Despacho, el día 02 de octubre de 2018, donde se analizó cada uno de los informes de avalúo correspondiente a las cuatro fincas, aceptando la metodología y valores elaborados por profesionales del AYA, para establecer las servidumbres propuestas, siendo los montos adecuados al tipo de servidumbre, extensión y características de los terrenos. Además, se solicitó autorización por parte de la Administración Superior de esa Institución, sobre la aprobación del monto de indemnización de cada uno de los inmuebles que nos ocupa y comunicar de forma oficial a la Presidencia Ejecutiva de INVU.

SETIMO: Que mediante oficios N° PRE-PAPS-2018-04375, N° PRE-PAPS-2018-04378 y PRE-PAPS-2018-4819 de la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento del AyA, fechados 20 de noviembre y 12 de diciembre del 2018, todos dirigidos a la Gerencia General de INVU, donde se comunicó los acuerdos Nos 2018-377, 2018-378 y 2018-425, tomados por la Junta Directiva de esa Institución, en Sesión Ordinaria N° 2018-064 y 2018-072 celebradas el 13 de noviembre y 12 de diciembre del año 2018, autorizando el valor de indemnización de los siguientes inmuebles:

Tabla de Resumen Avalúos AyA

N°	Clasificación	Oficio AyA	Acuerdo JD AYA	Número de Finca	Numero Plano Catastrado	Área	Monto de Indemnización según AyA
1	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-03009	2018-377	534982-000	SJ-2051911-2018	817 m ²	₺15 149 037,99
					SJ-2050429-2018	1,663,0 m ²	
2	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-00057	2018-378	671557-000	SJ-1903783-2016	13,293,0m ²	₺ 8 816 175,08
3	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-01666	2018-425	147964A-000	SJ-2030126-2018	1,294,0m ²	₺ 4 577 981,28
					SJ-2035676-2018	4,002,0m ²	₺11 941 658,72
					SJ-2032807-2018	1,565,0 m ²	₺ 4 683 550,00
TOTAL							₺45 168 403,07

Nota: No se incluye el inmueble inscrito con folio real N° 170813-000, plano de catastro N° SJ-2051910-2018, ubicado en distrito de San Francisco, cantón de Goicoechea, ya que está pendiente la respectiva autorización de Junta Directiva de esa Institución.

OCTAVO: Que la Unidad Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles, a través del oficio N° DPH-UFIBI-1493-2018 y N° DPH-UFIBI-026-2019, comunica a nuestra Gerencia General, que después de una serie de consideraciones e indican que no hay inconveniente alguno para proceder con el establecimiento de las servidumbres propuestas.

NOVENO: Que el Departamento Programas Habitacionales, otorga visto bueno a la valoración realizada a los inmuebles y traslada a la Gerencia General, para el aval y posteriormente hacerlo del conocimiento de nuestra Junta Directiva.

POR TANTO

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a) Aceptar la indemnización, acordada por ambas instituciones, para los inmuebles INVU, que se describen en el siguiente cuadro:

Tabla de Resumen Avalúos AyA

N°	Clasificación	Oficio AyA	Acuerdo JD AYA	Número de Finca	Numero Plano Catastrado	Área	Monto de Indemnización según AyA
1	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-03009	2018-377	534982-000	SJ-2051911-2018	817 m ²	₡15 149 037,99
					SJ-2050429-2018	1,663,0 m ²	
2	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-00057	2018-378	671557-000	SJ-1903783-2016	13,293,0m ²	₡ 8 816 175,08
3	Reserva INVU	PRE-PAPS-2018-01666	2018-425	147964A-000	SJ-2030126-2018	1,294,0m ²	₡ 4 577 981,28
					SJ-2035676-2018	4,002,0m ²	₡11 941 658,72
					SJ-2032807-2018	1,565,0 m ²	₡ 4 683 550,00
TOTAL							₡45 168 403,07

ACUERDO FIRME

- b) Autorizar a la Gerencia General INVU, para que proceda con la firma de las escrituras de constitución de servidumbre de los inmuebles descritos en el cuadro anterior, para el proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. **ACUERDO FIRME**

- c) Instruir a la Gerencia General de este Instituto, la comunicación del presente acuerdo, a la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento del AYA. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 6) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

ACUERDO #1

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Sesionar hasta 15 minutos más con el fin de abarcar completamente el punto VI-6 del Orden del Día "Gerencia General solicita autorización para la Modificación del Perfil del Encargado de Criterios Técnicos y Ordenamiento Territorial." **ACUERDO FIRME**

ACUERDO #2

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

- a) Derogar los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N°6069, Artículo III, Inciso 4) del 02 de octubre del 2014 y en la Sesión Ordinaria N°6178, Artículo II, Inciso 6) del 18 de febrero del

2016 respecto de la realización de concursos internos y externos para reclutamiento de personal. **ACUERDO FIRME**

- b) La Junta Directiva analizará las condiciones y el perfil de los puestos que necesiten ser cubiertos a nivel de Jefatura de Departamento o de Encargado de Unidad, y en función de la conveniencia institucional definirá si se realiza concurso interno o externo. En los demás casos el procedimiento a seguir es efectuar en primera instancia el concurso interno, y de no resultar efectivo, realizar el concurso externo. **ACUERDO FIRME**
- c) La Junta Directiva no autoriza la modificación del perfil del Encargado de la Unidad de Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial sometida a conocimiento mediante oficio GG-163-2019. **ACUERDO FIRME**
- d) Recomendar a la Gerencia General que realice concurso externo y abierto para llenar la plaza del Encargado de la Unidad de Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial. **ACUERDO FIRME**

Última línea